

**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LA TERCERA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DEL ECO-INCENTIVO PARA EL IMPULSO DEL TRANSPORTE MARITIMO DE MERCANCIAS BASADO EN EL MÉRITO AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA –FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA– NEXTGENERATIONEU PARA EL PERIODO DE ELEGIBILIDAD 2024-2025.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.**

Por Orden TMA/391/2022, de 26 de abril (publicada en el Boletín Oficial del Estado del 5 de mayo), se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte marítimo de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el procedimiento y la convocatoria para la selección de entidades colaboradoras que participarán en su gestión, publicándose íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) con el ID 649131. Dicha orden fue modificada por la Orden TMA/513/2022, de 30 de mayo.

Por Orden Ministerial de 29 de abril de 2024, publicada el 7 de mayo de 2024 mediante extracto en el Boletín Oficial del Estado, se aprueba la tercera convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte marítimo de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU correspondiente al periodo de elegibilidad 2024-2025, cuyo texto se publicó en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias/758950>) con el ID 758950.

El objetivo del programa es subvencionar el uso de servicios de transporte marítimo de mercancías de forma proporcional a un mérito ambiental y socioeconómico demostrado, medido como reducción de costes externos del modo marítimo respecto del modo carretera, contribuyendo indirectamente a la consolidación, desarrollo y mejora del desempeño ambiental de los citados servicios de transporte marítimo. Se trata de consolidar e incrementar la cuota modal del transporte marítimo de mercancías, promoviendo la mejora de su desempeño ambiental y el trasvase del modo carretera al marítimo con criterios de sostenibilidad objetivos. Este objetivo está alineado con la medida 5 de la inversión 4 del componente 6 del PRTR, que prioriza inversiones que optimicen el uso de la red de transporte y supongan un mayor beneficio social con el fin de lograr unas infraestructuras resilientes y una movilidad sostenible y segura.



## Segundo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 “*Forma y plazo de presentación de solicitudes*” de la Orden Ministerial de 29 de abril de 2024, el plazo de presentación de solicitudes transcurre desde el 1 de abril hasta el 2 de junio de 2025.

## Tercero.

Durante el periodo de elegibilidad, España se vio afectada por una Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), provocando impactos significativos en diversas comunidades autónomas, incluida la Comunidad Valenciana. Esta situación meteorológica excepcional obligó a que los servicios marítimos contemplados como elegibles en la convocatoria, con origen o destino en el puerto de Valencia, fueran redirigidos al puerto de Sagunto durante el periodo comprendido entre el 29 de octubre y el 19 de noviembre de 2024, ambos inclusive. Dicha circunstancia, completamente ajena tanto a los posibles interesados como a la entidad colaboradora, no pudo preverse con la antelación necesaria. Como consecuencia de esta situación de carácter excepcional, algunas empresas manifestaron dudas sobre la forma de considerar los servicios desviados desde y hacia Sagunto a la hora de cumplimentar la documentación requerida. Con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los operadores, y dado que los servicios desviados correspondían a rutas previamente declaradas como elegibles, se comunicó, ya iniciado el plazo de presentación de solicitudes, que se mantendrían las condiciones del eco-incentivo, aplicándolas como si los servicios hubieran sido prestados desde o hacia el puerto de Valencia. Se estima conveniente que los solicitantes dispongan de un plazo adicional para considerar con suficiente precisión en sus formularios este aspecto particular de tratamiento de esos servicios en las fechas indicadas, de manera que se minimicen los errores y se evite la pérdida de subvención en servicios correctamente devengados.

Asimismo, debe señalarse que el volumen de documentación exigida para la acreditación de la justificación económica, caracterizado por su complejidad técnica y administrativa, ha motivado un elevado número de consultas por parte de los solicitantes, constatándose numerosas dificultades en el correcto cumplimiento de las obligaciones documentales establecidas en la convocatoria que podrían poner en peligro el objetivo global de la convocatoria.

Adicionalmente, el retraso en la puesta a disposición de los números de escala proporcionados por la Ventanilla Única de Puertos del Estado —información indispensable para cumplimentar las solicitudes—, unido a la actualización tardía del listado que incluía los servicios elegibles desviados con motivo de la DANA, ha limitado de forma relevante la posibilidad de que los interesados contaran con los datos necesarios en plazo suficiente para cumplimentar adecuadamente sus solicitudes.

Por todo lo expuesto, concurren circunstancias de carácter sobrevenido y ajeno a los interesados que justifican la procedencia de acordar una ampliación del plazo de presentación de solicitudes. Dicha ampliación no supone alteración alguna en la finalidad de las ayudas, ni genera perjuicio a los derechos de los interesados; por el contrario, constituye una medida garantista que permite que las solicitudes se presenten



con mejor calidad, reduciendo la necesidad de subsanaciones y la posibilidad de inadmisión por razones formales.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero.

Conforme al artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Por su parte, el artículo 32.3 de la Ley 39/2015 establece que la decisión de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

### Segundo.

El artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que los acuerdos de ampliación de plazos deberán ser motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

### Tercero.

El artículo 2.2 de la Orden Ministerial de 29 de abril de 2024 establece que la convocatoria se resolverá mediante resolución de la persona titular del departamento ministerial, sin perjuicio de las delegaciones existentes en la materia.

El ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de subvenciones y ayudas cuando se supere el límite establecido en el apartado 2 del artículo Primero de la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre se encuentra delegado en el titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo Noveno de la Orden TMA/1007/2021, de 10 de abril, modificado por el apartado Seis del artículo Primero de la Orden TMA/355/2023, de 10 de abril, junto con lo estipulado en la Disposición final segunda, en la disposición transitoria única del artículo 7 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, y en la disposición adicional quinta del Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo.



Por todo ello, ACUERDO:

**Primero.**

Ampliar el plazo máximo para presentar las solicitudes la tercera convocatoria de concesión de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte marítimo de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia correspondiente al periodo de elegibilidad 2024-2025, recogido en el artículo 9.2 de la Orden Ministerial de 29 de abril de 2024, en DIEZ (10) días hábiles, finalizando dicho plazo el 16 de junio de 2025.

**Segundo.**

Informar a los interesados de que, en virtud de la ampliación del plazo de presentación de solicitudes hasta el día 16 de junio de 2025, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1, 10.1.b y 11.1 de la Orden Ministerial de 29 de abril de 2024, toda la documentación exigida deberá presentarse vigente y cumplir los requisitos aplicables a la nueva fecha de finalización, especialmente aquellos documentos cuya validez esté sujeta a un plazo determinado. Las referencias contenidas en el articulado de la convocatoria a la fecha anterior del 2 de junio de 2025 deberán entenderse actualizadas a la nueva fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**Tercero.**

Notificar la presente Orden Ministerial a los interesados por los mismos medios que la convocatoria. Asimismo, deberá publicarse en el Portal de Ayudas de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL MINISTRO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

P.D. (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre; D.F. 2ª y art. 7 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre; D.A. 5ª del Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo)

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero

